

AVISO No 343

21 de julio 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **SUBSEDE DANE ARMENIA** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **Resolución PQRDS 2657 del 11 de julio de 2022**

Persona a notificar: **SUBSEDE DANE**

Dirección de notificación usuario **CR 18 19 29 OF 303 ED CENTRO 20**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: **Abogada contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Dirección Comercial

Armenia, 21 de julio de 2022

Señor (a):

SUBSEDE DANE ARMENIA

Dirección del predio:

CR 18 19 29 OF 303 ED CENTRO 20

Correo: jfcastrom@dane.gov.co

Matrícula: 58267

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 343 de la **Resolución PQRDS 2657 del 11 de julio de 2022**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No.343 Resolución PQRDS 2657 del 11 de julio de 2022. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, MATRICULA N° 76193"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO

Profesional Especializado

Dirección Comercial



RESOLUCION PQRDS 2657
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 58267

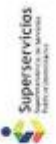
La Abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, los señores **SUBSEDE DANE ARMENIA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) subsede Armenia pagó el servicio de la EPA en su antigua sede hasta las facturas del mes de enero de 2022; el 28 de enero de 2022 mediante correo electrónico (adjunto) y con base en los Comprobantes de Pago del SIIF Nación número 8159922 y 8148422 (del 27 de enero de 2022, adjuntos), el DANE Armenia solicitó la aplicación del pago realizado por el servicio de acueducto, alcantarillado y aseo (sin contar los saldos anteriores y los intereses de mora) del mes de enero de 2022 de sus antiguas oficinas: 301 (matrícula 39050), 302 (58268), 303 (58267), 401 (58271) y 402 (58270). No obstante, hasta la fecha informa que la EPA no ha realizado la aplicación de dicho pago; sin embargo, el arrendador de dichas oficinas pagó, el 25 de marzo de 2022, todos los conceptos cobrados en la factura número 57991517, emitida el 16 de marzo de 2022. Adicionalmente, debido a que la EPA no aplicó en su debido momento el pago anteriormente mencionado, en el periodo enero-abril de 2022 se cobraron dos (2) multas (por \$14.000 y \$12.000 pesos, en las facturas de marzo y abril de esta matrícula) por el pago posterior a la fecha de suspensión de las facturas cuando en realidad durante ese periodo el arrendador de las antiguas oficinas del DANE Armenia pagó solo una vez la factura posterior a la fecha de suspensión del servicio, por lo anterior solicita se genere un saldo a favor en la cuenta 58267 por \$27.230 pesos, correspondiente al pago no aplicado en el mes de enero de 2022, más \$14.000 pesos, que corresponden a la multa que no se debió cobrar por cuanto la factura del mes de enero de dicha cuenta se pagó antes (27 de enero de 2022) de la fecha de suspensión, solo que la EPA no realizó la correspondiente aplicación. Por consiguiente, respetuosamente se solicita generar un saldo a favor en la cuenta 58267 por \$41.230 pesos.

2. Que, verificado en el sistema de la entidad comercial, se evidencia que los pagos pendientes por aplicar ya se encuentran ingresado y se generó un saldo a favor en cada una de las matrículas discriminado así:

Matricula	\$ Saldo a Favor
39050	\$60.213
58268	\$27.230
58267	\$27.230
58271	\$73.161
58270	\$81.795





3. Que, se realizó la debida consulta con el Área de Recaudo de la entidad, la cual informó que el pago realizado por valor de \$27.230 correspondiente a la factura del periodo de enero de 2022 de la **Matrícula No.58267** fue realizado antes de la fecha de suspensión del servicio discriminada en la factura siendo esta el 28 de enero de 2022.
4. Que, al considerar que el usuario ya había realizado el pago de la factura **No.57295794** correspondiente al periodo de enero de 2022 antes de la fecha de la suspensión, la Entidad dispondrá realizar el descuento de los valores facturados por suspensión y reconexión del servicio. **Matrícula 58267.**
 - Suspensión del servicio: realizada el 25 de febrero de 2022 Factura **No.57830102** \$14.000
 - Reconexión del servicio: realizada el 26 de marzo de 2022 Factura **No.58119544** \$12.000
5. Que, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes periodos de facturación si hubiere a lugar. **Matrícula 58267.**
6. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión de los peticionarios, señores **SUBSEDE DANE ARMENIA**, en el sentido de ordenar al área de Facturación de la Entidad, retirar los cobros realizados por concepto de suspensión y reconexión del servicio, de acuerdo a los reportes que se exponen a continuación, **Matrícula 58267:**

- Suspensión del servicio: realizada el 25 de febrero de 2022 Factura **No.57830102** \$14.000
- Reconexión del servicio: realizada el 26 de marzo de 2022 Factura **No.58119544** \$12.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a los peticionarios, señores **SUBSEDE DANE ARMENIA**, que verificado en el sistema de la entidad comercial, se evidencia que los pagos pendientes por aplicar ya se encuentran ingresado y se generó un saldo a favor en cada una de las matrículas como se evidencia en la tabla reportada en el numeral 2 del acápite del considerando de la presente resolución **Matrícula 58267**

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a los peticionarios, señores **SUBSEDE DANE ARMENIA**, de la presente Resolución.



Centro Administrativo Municipal CAM - PBX 7411780
www.epa.gov.co



Centro Administrativo Municipal CAM - PBX 7411780
www.epa.gov.co



ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los once (11) días del mes de julio de Dos Mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR
Abogada Contratista
Dirección Comercial



Centro Administrativo Municipal CAM - PBX 7411780
www.epa.gov.co



Centro Administrativo Municipal CAM - PBX 7411780
www.epa.gov.co